

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 147, correspondiente al día 27 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Imo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero del corriente año, por la que se crea la «Medalla al Mérito en el Ahorro»,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento, por el cual se ha de regir la concesión de dicha condecoración:

### Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Ahorro»

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la base 10 de la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1947, se dictan estas normas reglamentarias para regular la concesión de una condecoración nacional, de carácter civil, denominada «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Art. 2.º Esta Medalla tiene por objeto recompensar el esfuerzo, la abnegación, el espíritu de sacrificio, la inteligencia y la constancia que el ahorro representa en la vida individual y social.

Art. 3.º La «Medalla al Mérito en el Ahorro» será de categoría única, en bronce, según el diseño y emblemas que se detallan a continuación:

La Medalla tendrá forma ovalada y medirá cinco centímetros de alto por cuatro, de ancho y dos milímetros de grueso.

En el anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en una hucha junto al símbolo del cuerno de la abundancia, y sobre esos objetos, un reloj de arena con alas, emblema del tiempo.

Al pie esta inscripción: «Ahorro X Tiempo = Abundancia».

En el reverso, las armas de España, orladas por el título «Al Mérito en el Ahorro». MCMXLVII.

La Medalla irá sujeta a una cinta de seda, que mostrará, en dirección vertical, cinco listas encarnadas y cuatro de color verde, alternadas, de cuatro milímetros de ancho cada una, las que darán un ancho total para la cinta de treinta y seis milímetros. La altura de la cinta, reco-

gida por ambos lados en su borde inferior, será de cinco centímetros.

El pasador destinado a sujetar la cinta por su borde superior será también de bronce.

Art. 4.º Sin perjuicio de la categoría única, habrá dos clases de «Medalla al Mérito en el Ahorro»:

a) Medalla individual, que se concederá a las personas que reúnan alguno o algunos de los siguientes méritos: Haberse destacado por su abnegación, esfuerzo, espíritu de sacrificio, constancia y demás virtudes que el ahorro representa en el individuo.

Haber demostrado con su inteligencia, laboriosidad y conducta desinteresada un alto grado de ejemplaridad en el estudio e investigación técnica de los problemas del ahorro, en la publicación de Memorias y trabajos de carácter económico y social relacionados con el mismo, en el gobierno y administración de los Organismos encargados de recogerlo, así como también en la fundación, sostenimiento y administración de las obras de Beneficencia, Sanidad y Cultura, dependientes de las Cajas de Ahorros Benéficas.

b) Medalla colectiva, que se otorgará a las personas jurídicas, colectivas o sociales que se distingan por su actuación en favor de las Instituciones de Ahorro; a las llamadas propiamente Cajas de Ahorros Benéficas, por el desenvolvimiento logrado tanto en su aspecto económico como en su aspecto social; a las Escuelas de Instrucción Primaria y demás Centros de Enseñanza oficial o privada que se destaquen por el cultivo de la virtud del ahorro entre sus alumnos, y a las Comunidades o Entidades de cualquier clase que se distingan por servicios eminentes prestados a las Instituciones de Ahorro y a sus obras benéficas.

Art. 5.º La Medalla individual estará dispuesta para ser prendida al pecho por medio de un pasador que sujete la cinta de la misma.

La Medalla colectiva se podrá colocar en la bandera o emblema oficial de la Corporación, sujeta a una corbata tejida con los mismos colores listados de la Medalla individual.

Art. 6.º Aparte de la Medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá

usar en la solapa una roseta en forma de botón con los colores citados, o una miniatura, siempre en bronce, de dicha Medalla, pendiente de una cinta diminuta con el mismo dispositivo de colores que la oficial.

Art. 7.º Las personas jurídicas, colectivas o sociales podrán hacer una reproducción tipográfica de la Medalla oficial en los membretes de cartas, oficios, circulares y demás documentos de la Entidad.

Art. 8.º La concesión de esta Medalla se limita en los términos siguientes:

Medallas individuales: En término de un año, únicamente se podrán conceder diez Medallas a otros tantos investigadores, eruditos, gestores, administradores y protectores de Cajas de Ahorros Benéficas, y veinticinco Medallas a imponentes de dichas Cajas o a ahorradores individuales.

Medallas colectivas: A las Cajas de Ahorros Benéficas igualmente se podrán conceder dos Medallas por cada año, y a otras Corporaciones o Entidades, Escuelas, demás Centros de enseñanza, Mutualidades y y cualesquiera otra persona jurídica, colectiva o social, diez Medallas en el mismo período de tiempo.

Art. 9.º La Medalla «Al Mérito en el Ahorro» se concederá previa formación de expediente en que se justifique el mérito de la persona o entidad que se proponga para dicho galardón.

El expediente podrá ser incoado a propuesta del Ministro de Trabajo, Director general de Previsión, del Presidente o Director de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas o a instancia de parte, fundamentando en todo caso la petición.

Art. 10. Se considerarán como méritos para lograr esta condecoración haberse distinguido de manera relevante en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo cuarto.

Art. 11. La Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, como miembro del Instituto Internacional del Ahorro, podrá incoar expediente para la concesión de esta Medalla a personas o colectividades del extranjero que por sus singulares méritos se consideren acreedoras a esta recompensa.

Únicamente en este caso concre-

to de propuesta a favor de personas individuales o jurídicas del extranjero se prescindirá de las limitaciones en cuanto al número de Medallas a que se refiere el artículo octavo de este Reglamento.

Art. 12. Todas las propuestas y peticiones relativas a esta Medalla, deberán hallarse debidamente fundamentadas, e irán acompañadas de los informes de las Autoridades de quienes dependan las personas o entidades en favor de quienes se formule la correspondiente solicitud; asimismo podrán alegarse cuantos testimonios, antecedentes y datos se consideren oportunos al fin propuesto.

Art. 13. La Medalla individual será otorgada por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación, que habrá de hacerse constar en el expediente, que se tramitará primero en el Negociado correspondiente de la Confederación, y después en la Sección de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo.

Art. 14. Las Medallas colectivas serán concedidas por Orden del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en virtud de expediente que seguirá los mismos trámites señalados en el artículo anterior para la medalla individual.

Art. 15. Cuando el agraciado con la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» sea funcionario público o empleado en alguna empresa particular, la concesión de esta Medalla se hará constar en su expediente personal y se considerará como un mérito especial en la carrera o profesión del interesado.

Art. 16. La concesión de la Medalla se hará constar en un libro registro que se llevará en la Sección de Cajas de Ahorros del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de que se tome nota de toda concesión de esta Medalla en el Negociado correspondiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas.

Art. 17. A los interesados se les expedirá un diploma de honor para su justificación.

Art. 18. Los agraciados con la «Medalla al Mérito en el Ahorro» deberán abonar en el Ministerio de Trabajo setenta y cinco pesetas en

una póliza en concepto de timbre y veinticinco pesetas por derechos de expedición del diploma correspondiente.

El plazo, improrrogable, para el pago indicado en el párrafo anterior será de tres meses, desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, considerándose nula la concesión si al término de aquél no se hubiera hecho efectiva la obligación apuntada.

Art. 19. Los agraciados a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento estarán exentos del pago de derechos establecido en el artículo precedente. Igualmente estarán exentas las Mutualidades Escolares y los miembros de las mismas.

Art. 20. La insignia de la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» no podrá ser usada por quien no se halle en posesión del respectivo diplo-

ma. El Ministerio de Trabajo y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas quedan investidas de las facultades necesarias para poner en conocimiento del representante del Ministerio Público las infracciones de este precepto, a fin de que sean impuestas las sanciones que procedan.

Art. 21. En el caso de que alguna persona o entidad agraciada con la Medalla «Al Mérito en el Ahorro» cometiera algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, se le exonerará, a propuesta del Ministerio de Trabajo, de la referida condecoración en expediente, que podrá ser incoado de oficio o a instancia de parte.

Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria de carácter infamante que recaiga contra

poseedores de la Medalla, a la que se dará el trámite señalado anteriormente.

En uno y otro caso, el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, podrá disponer la supresión del nombre de la persona o entidad interesada del libro registro en que han de figurar los favorecidos con esta condecoración.

Art. 22. Se procurará, en cuanto fuere posible, que el acto de imposición de esta Medalla se realice con la máxima solemnidad, a fin de lograr la saludable ejemplaridad, que es uno de los fines principales de esta recompensa.

Art. 23. Cualquiera modificación que haya de hacerse en las bases aprobadas por Orden de 1.º de febrero del año en curso, o en el

presente Reglamento, deberán ser informadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, a tenor de lo dispuesto en la base 10 de la citada Orden.

Art. 24. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de mayo de 1947. =  
Girón de Velasco. = Ilmo. Sr. Director general de Previsión. =

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolventes, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

Presupuesto que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
Año 1943	Atilano de Quevedo	Burgos	Médico	2097	26-2-1947	109'01
Año 1945	Tomás Bosque González	Villarcayo	»	140	26-2-1947	325'44
Año 1944	Ciriño Ausuna Medrano	Belorado	»	26	5-3-1947	864
Año 1943	El mismo	Idem	»	864	5-3-1947	864
Año 1946	Florencio Bermejo Diego	Castrojeriz	»	1148	8-3-1947	102'26
Año 1944	Juan Pérez López	Cogollos	Médico	26	26-2-1947	54'28
Año 1946	Eulogio Frías	Santa Cecilia	»	3	7-3-1947	159'63
Año 1941	Felicito López	Bahabón de Esgueva	»		11-3-1947	42'94
Año 1943	Cooperativa Agrícola	Nava de Roa	»		22-2-1947	131'08
Año 1943	Alejandro López	La Horra	»		7-3-1947	172'44
Año 1946	Calixto Valle Rivera	Arija	»		5-3-1947	969'60
Año 1943	Enrique Merino	La Horra	»		7-3-1947	62'04
Año 1941	Hermógenes Llanos	Sedano	»		8-3-1947	321'20
Año 1940	Luis Valdivielso	Santibáñez	»		8-3-1947	53'92
Año 1941	Trinidad Fernández	Junta de San Martín de Losa	»	1	11-4-1947	49'68
Año 1941	Gregorio Fernández Villa	Merindad de Castilla la Vieja	»	37	10-3-1947	824'36
Año 1941	José Sainz	Idem	»	14	10-3-1947	198'76
Año 1941	Ramón Marcos	Idem	»	852	10-3-1947	165'60
Año 1941	Basilio S. Maroto	Medina de Pomar	»	851	11-3-1947	99'36
Año 1941	Cipriano Rasines	Idem	»		11-3-1947	126'03
Año 1941	Florencio González	Idem	»	560	11-3-1947	331'20
Año 1941	Francisco Chaparro	Idem	»	1137	11-3-1947	80'04
Año 1941	Isabel Martínez	Idem	»	134	11-3-1947	107'86
Año 1941	Urbano Martínez	Idem	»	163	11-3-1947	92
Año 1941	Anastasio López	Idem	»	127	11-3-1947	331'20
Año 1941	Abelardo Alonso	Idem	»	1135	11-3-1947	807'96
Año 1941	Donato Manso	Idem	»	80	11-3-1947	331'20
Año 1941	Felipa Ullibarri	Idem	»	128	11-3-1947	92
Año 1941	Manuel López	Idem	»	219	11-3-1947	334'60
Año 1941	María Santos	Idem	»	101	11-3-1947	35'88
Año 1941	Santiago Pérez	Idem	»	59	11-3-1947	132'48
Año 1944	Paulino Hoyo Benito	Merindad de Cuesta Urria	Comestibles		10-3-1947	93'84
Año 1944	Virgilio Peña García	Valle de Tobalina	Practicante	102	8-3-1947	108'48
Año 1941	José Núñez	Merindad de Montija	Especulador huevos	576	11-3-1947	331'20
Año 1941	Daniel Ruiz	Idem	Idem	576	11-3-1947	82'80
Año 1941	Lorenza Varona	Idem	Idem	864	11-3-1947	331'20
Año 1946	Eustasio Alconero	Medina de Pomar	»		8-3-1947	929'20
Año 1941	José Martínez Peña	Merindad de Cuesta Urria	»	16	10-3-1947	646'88

Burgos 20 de mayo de 1947. = El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Digo.

### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Dispuesto por la Superioridad terminara el pasado día 15 de los corrientes el plazo para adquirir legumbres de cupo excedente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha acordado que, a partir del 31 de mayo en curso, quede suspendida toda clase de facturaciones de legumbres excedentes, y caducadas, por tanto, y sin validez, las guías de circulación para transporte de dicha legumbre excedente que hubieran sido expedidas hasta la fecha, cualquiera que

fuera el plazo de validez de dichas guías.

Se hace, por tanto, público, para general conocimiento, que a partir de 31 del corriente mes de mayo, quedan terminantemente anuladas, y sin validez, las guías que hayan podido ser expedidas para amparar la circulación de legumbres de cupo excedente, adquiridas en plazo legal antes del 15 del mismo mes, quedando, por consiguiente, a partir de 1.º de junio todas las existencias de legumbres de consumo humano finas y bastas, en la Zona Norte, tanto en poder de almacenistas o intermediarios, como de productores, sujetas al régimen ge-

neral de intervención establecido para toda la campaña 1947-1948, por la Circular 624 de la Comisaría General («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 10-5-47.)

Palencia 26 de mayo de 1947. = El Comisario de Recursos, Benito Cid.

### Anuncios Particulares

#### Subasta

Por el presente anuncio se hace constar que el próximo día 6 de junio y en la Notaría de don Servulo Ruiz Ortún, en Miranda de Ebro, tendrá lugar la subasta de una casa

sita en el pueblo de Páriz (Condado de Treviño) y propiedad de doña Dolores, doña Carmen y doña Aurelia Ruiz del Agua Sáiz de Adana.

El pliego de condiciones para poder optar a mencionada subasta se halla expuesto en la mencionada Notaría de don Servulo Ruiz, hasta el día 5 del mes de junio.

Páriz 28 de mayo de 1947. = Carmen Ruiz del Agua.

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1560